

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria (V) octubre 26 de 2021. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada se establece que no cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1395

Candelaria, Valle, octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: LUIS FERNANDO RUIZ BERRIO
ADRIANA HOLGUÍN CÓRDOBA
Radicación. 761304089001 2021-00451-00

Revisada la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de menor cuantía instaurada a través de apoderada judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de los señores **LUIS FERNANDO RUIZ BERRIO** y **ADRIANA HOLGUÍN CÓRDOBA**, se establece que no reúne los requisitos de los artículos 82, 85 y siguientes del C.G.P., en la medida en que:

- El poder allegado no cumple con los requisitos del art. 74 del C.G.P., dado que el asunto no está determinado y claramente identificado no se especifica el título valor a ejecutar, la suma y/o demás, de las obligaciones que se pretende cobrar.
- Si bien es cierto solicita por intereses corrientes una suma líquida de dinero de las cuotas en mora, lo es también que no señala sobre qué monto los cobra, desde qué fecha y hasta cuándo los pretende y la tasa: deberá indicar lo pertinente, de manera clara y detallada una a una.
- Solicita se libre mandamiento de pago por unas sumas de dinero por concepto de “seguros causados”; si bien es cierto dentro del pagaré se estipuló como obligación a cargo del demandado el pago de los seguros, lo es también, que no indica cómo liquida dichos valores ni si fueron pagados por el acreedor, debidamente acreditado. Deberá manifestar lo pertinente, aportando la documental respectiva.
- En los hechos de la demanda dice que los demandados adeudan como saldo a capital al 08 de octubre de 2021 la suma de \$39.922.475,86, pero sumada las pretensiones de capital de “cuotas causadas” (\$749.576,82) y “capital insoluto” (\$39.922.475,86) supera lo manifestado inicialmente por la togada, existiendo incongruencia, deberá aclarar.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. INADMITIR, la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de menor cuantía instaurada a través de apoderada judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de los señores **LUIS FERNANDO RUIZ BERRIO** y **ADRIANA HOLGUÍN CÓRDOBA**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in blue ink is written over a circular official seal. The seal contains the text 'JUZGADO PRIMERO PROMISCUO' at the top, 'CANELARIA-VALLE' at the bottom, and 'JUEZ' in the center. The seal also features a central emblem with a scale of justice and a sword.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
CANDELARIA-VALLE**
En Estado No. 179 de hoy octubre 27 de 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.

